

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de enero de 1963 sobre revisión de riquezas imponibles por Rústica y Pecuaria superiores a 170.000 pesetas.

Ilustrísimo señor:

El artículo 40 de la Ley de Presupuestos y Reformas Tributarias de 26 de diciembre de 1957 autoriza a este Ministerio para disponer anualmente la revisión de las riquezas imponibles por Rústica y Pecuaria, que siendo superiores a 170.000 pesetas, correspondan a un solo contribuyente, persona natural o ente jurídico y estén situadas en un mismo término municipal o en varios, siempre que integren una sola finca o limiten unas con otras.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que por los Servicios del Catastro de la Riqueza Rústica se proceda a efectuar las operaciones necesarias para llevar a cabo la revisión de las riquezas imponibles por Rústica y Pecuaria correspondientes al ejercicio de 1962 que, siendo superiores a 170.000 pesetas, correspondan a un solo contribuyente, persona natural o ente jurídico y estén situadas en un solo término municipal o en varios, siempre que integren una sola finca o limiten unas con otras.

Segundo. Las citadas operaciones se harán según estableció la Instrucción de 11 de febrero de 1958, la Orden ministerial de 31 de marzo de 1959 y demás disposiciones de aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1963.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda por la que se delega en el Subinspector general de Hacienda la Jefatura directa del personal en asuntos de la competencia de la Sección Central de Personal.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero de 1963, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 2062, segunda columna, línea 1 del segundo párrafo, donde dice: «El reciente número de asuntos atribuidos...», debe decir: «El creciente número de asuntos atribuidos...»

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 295/1963, de 24 de enero, sobre incorporación al Pleno y a la Comisión Permanente del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo del Director general de Promoción Social.

El artículo quince de la Ley cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, prevé en su párrafo segundo que la designación de los Vocales que hayan de formar parte del Pleno y de la Comisión Permanente del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se efectuará por Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo.

Posteriormente, por Decreto dos mil novecientos uno/mil novecientos sesenta y dos, de nueve de noviembre, ha sido

creada en este Departamento la Dirección General de Promoción Social, asignándosele la misión que corresponde a su propio enunciado, en la que se integran en parte cometidos y competencias de otras Direcciones Generales que determinan, en concurrencia con las que les siguen correspondiendo, que sus titulares formen parte del Pleno y de la Comisión Permanente del Patronato.

En consecuencia, es indudable la conveniencia de incorporar al Director general de Promoción Social a la representación del Ministerio de Trabajo en los mencionados órganos del Patronato.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO

Artículo único.—A partir de la publicación del presente Decreto, el Director general de Promoción Social formará parte como Vocal del Pleno y de la Comisión Permanente del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.
JESUS ROMEO GORRIA

ORDEN de 30 de enero de 1963, por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Contratas Ferroviarias.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias que concurren en las Empresas de Contratas Ferroviarias aconsejan modificar en favor de sus trabajadores las retribuciones que para los mismos se establecieron por Orden de 26 de octubre de 1956.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 1, 2, 5, 6, grupos tercero y siguientes, 24, 25, 26, 27, 33, 36, 46, 72 y 73 y la primera de las disposiciones varias de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Contratas Ferroviarias aprobada por Orden de 14 de agosto de 1942 y modificada por las Ordenes de 14 de abril de 1948, 26 de octubre de 1956 y 3 de junio de 1962, y quedan redactados así:

«Art. 1.º La presente Reglamentación regula las relaciones de trabajo en toda clase de Contratas Ferroviarias, excepto las de Obras y Construcciones.

Art. 2.º Quedan excluidos de las presentes normas quienes al servicio de las Contratas Ferroviarias ejerzan funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo a que se refiere el artículo séptimo del texto refundido de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 5.º El personal de las Empresas de Contratas Ferroviarias estará comprendido en alguno de los siguientes grupos:

- I. Personal administrativo, Jefes de Dependencia y de Grupo.
- II. Personal subalterno.
- III. Personal afecto al Servicio de Tracción, Almacenes y Talleres.
- IV. Personal afecto al Servicio de Material Móvil.
- V. Personal afecto al Servicio de Explotación.
- VI. Personal afecto al Servicio de Vías y Obras.
- VII. Personal afecto al Servicio Eléctrico.
- VIII. Personal de desinfección.